

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Dr. CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Radicado: 76001-31-10-005-**2019-00518-00**
Asunto: Partición y adjudicación
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA - C.C. # 66.828.300
Demandado: MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN – C.C. # 16.626.442

HÉCTOR VOLVERÁS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.954.684 de Cali, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 90.814 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **PARTIDOR** designado por su despacho dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento al Auto No. 1598 de fecha 29 de julio de 2022, procedo a presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** que, me ha sido encomendado, correspondiente a la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que conformaron los cónyuges, señora **SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA**, identificada con cédula de ciudadanía #66.828.300 y el señor **MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía #16.626.442.

I.- ANTECEDENTES

- 1) La señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA, con cédula de ciudadanía N.º 66.828.300, y el señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, con cédula de ciudadanía N° 16.626.442, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia de San Juan Bosco de Cali, el día 04 de noviembre de 1995, como consta en el registro civil de matrimonio de la Notaria Catorce (14) del Círculo de Cali, indicativo serial #2156986, con inscripción el 19 de julio de 1996 en el Libro de Matrimonios, con nota marginal de registro de sentencia de Divorcio N° 63 del 09 de junio de 2014 del Juzgado Quinto de Familia de Cali.
- 2) Se adelantó en el Juzgado Quinto de Familia de Cali, proceso de cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico, bajo el radicado 760013110005-2012-00530-00 promovido por SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA contra MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, culminando de mutuo acuerdo, mediante Sentencia # 63 del 09 de junio de 2014, decretándose la Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico habido entre los excónyuges QUINTANA-URREA y como consecuencia de ello, quedando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.
- 3) Posteriormente ante el mismo Juzgado Quinto de Familia de Cali, se formuló la demanda de liquidación de la Sociedad Conyugal, radicándose con el número 760013110005-2019-00518-00 seguida entre las mismas partes, cumpliéndose con las ritualidades propias del proceso como son la emisión del auto admisorio No. 2704 del 21 de octubre de 2019, la notificación del demandado se realizó de manera personal el día 07 de febrero de 2020, se contestó la demanda por intermedio de apoderada judicial sin proponer excepciones previas, se le reconoció personería adjetiva a la Dra. SILVANA MESU MINA como apoderada principal y al Dr. CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO, como apoderado sustituto, en auto No. 420 del 02 de marzo de 2020, se ordenó y surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se confeccionó el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad conyugal.
- 4) En auto No. 2615 de fecha 21 de octubre de 2019 que había inadmitido la demanda, se le reconoció personería adjetiva a la abogada SORAYA RIVAS RUIZ, para actuar en

el proceso conforme al poder conferido por la demandante señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA.

- 5) En Audiencia Virtual No. 014 del día 10 de marzo de 2022 se aportó por la parte demandante el inventario y avalúo del único activo social, y de un pasivo por deudas causadas del impuesto predial unificado, se estimó el avalúo del inmueble en un valor de \$130.000.000,00 que corresponde al avalúo comercial que le diera el Arquitecto HERNANDO PENILLA PRADO, CC. 19.142.806, Mat. Prof. 25700-00590 C.P. C/marca, en documentos obrantes en los autos de fecha 16 de agosto de 2019. Lo adeudado por impuesto predial arrojó un valor total de \$1.922.386.00 que corresponde a las vigencias gravables de los años 2015 a 2019, según documento de cobro del impuesto predial unificado año 2019 expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, el día 12 de abril de 2019 con fecha de vencimiento el 30 de abril 2019. Se objetó esta partida por la parte demandada para que fuera actualizada hasta el año gravable de 2022, se suspendió la audiencia N° 014 por auto N° 457 para continuarla el 29 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., y con una antelación de cinco (5) días se allegara el soporte de los impuestos adeudados del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-504782.
- 6) Dentro de la misma Audiencia Virtual N° 021 del 29 de marzo de 2022 se emitió el Auto No. 643 disponiendo lo siguiente:
 - a) La aprobación del inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad conyugal, contentivo de la partida única del inmueble con matrícula No. 370-504782 avaluado en \$130.000.000.00 como Activo Social y de un Pasivo por \$5.425.247.00 por impuestos predial unificado de las vigencias gravables de los años 2015 a 2022, según documento de cobro del impuesto predial unificado año 2022 expedido por el departamento administrativo de hacienda municipal de Santiago de Cali, el día 16 de marzo de 2022 con fecha de vencimiento el 30 de abril 2022; y
 - b) Decreto de partición de los bienes de la sociedad conyugal QUINTANA-URREA y la Designación como partidores a los apoderados judiciales de las partes intervinientes Dres. SORAYA RIVAS RUIZ y CESAR FRANCISCO VALLEO ARAUJO, con un término de veinte (20) días para efectuar el trabajo de partición.
- 7) En auto No. 1598 de fecha 29 de julio de 2022, por no haberse presentado el trabajo de partición en forma conjunta sólo lo hizo el apoderado sustituto del demandado Dr. CESAR FRANCISCO VALLEO ARAUJO, no se tuvo en cuenta dicho trabajo partitivo, se procedió a la designación de una terna de partidores tomados de la lista de auxiliares de la Justicia, siendo el suscrito HÉCTOR VOLVERÁS VELASCO, el primero de los ternados en aceptar el cargo de partidor (lunes, 22 de agosto de 2022), habiendo recibido en mi correo electrónico el link del expediente digital, el día martes 20 de septiembre de 2022 a las 11:09 P.M, con la advertencia de que cuento con veinte (20) días para efectuar dicho trabajo de partición.
- 8) En consecuencia, procedo a su elaboración tomando como base el valor estimado del ACTIVO SOCIAL que hace parte integrante de la sociedad conyugal que conformaron los excónyuges señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA y señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN; así como de su PASIVO que finalmente se inventarió y aprobó, encontrándose en firme, se tienen las siguientes partidas objeto de gananciales, así como el pasivo social, se ha procedido a enumerar en forma consecutiva para facilitar la labor y entendimiento de lo que le corresponde a cada uno de los interesados en este proceso Liquidatario de la Sociedad Conyugal.

II.- BASE DE LA PARTICIÓN

A) ACTIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA. – Una casa de habitación junto con su lote de terreno distinguido con el lote No. 35, Manzana L, Tipo A, que forma parte de la Urbanización “CIUDELA SANTA BARBARA”, distinguido dentro de la nomenclatura del Municipio de Cali como Calle

69 A No. 4C-92. Tiene un área de 54.90 metros cuadrados, alinderado así: EN DIRECCIÓN NORTE-SUR en distancia de 6.00 metros lineales entre los puntos L21 y L22 con la futura Calle 69ª; EN DIRECCIÓN ORIENTE-OCCIDENTE en distancia de 12.00 metros lineales entre los puntos L22 y L79 con Lote No. 34 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN SUR-NORTE en distancia de 3.00 metros lineales entre los puntos L79 y L78 con el Lote No. 22 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 5.70 metros lineales entre los puntos L78 y L35 con el Lote No. 36 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN SUR-NORTE en distancia de 3.00 metros lineales entre los puntos L35 y L36 con el Lote No.36 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 6.30 metros lineales entre los puntos L36 y L21 con el Lote No. 36 de la Manzana L. Sobre este lote de terreno se levanta una vivienda de interés social de dos (2) pisos. La casa consta en su primer piso de: Sala-comedor, una (1) alcoba, cocina y patio. En el segundo piso de: Dos (2) alcobas y un baño. LINDEROS DE LA MANZANA L: Tiene un área de 3.701,68 metros cuadrados, alinderado así: En dirección OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 6.80 metros lineales entre los puntos 75 y L57b con la futura Carrera 4C; En dirección NORTE-SUR en distancia de 5.40 metros lineales entre los puntos L57b y L57a con Peatonal Sector 2; En dirección OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 17.70 metros lineales entre los puntos L57a y 74 con Peatonal Sector 2; En dirección NORTE-SUR en distancia de 149.75 metros lineales entre los puntos 74 y 73 con la futura Calle 69 A; En dirección ORIENTE-OCCIDENTE en distancia de 24.66 metros lineales entre los puntos 73 y 72 con la Carrera 5; En dirección SUR-NORTE en distancia de 154.83 metros lineales entre los puntos 72 y 75 con Peatonal Sector 2 con la futura Calle 69.

Este inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-504782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali (datos recogidos de la escritura pública No. 3.314 de fecha 07 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el excónyuge señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.442, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal que conformó con la señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.828.300, por compra que hiciera a la sociedad CONSTRUCTORA COLMENA S.A., como consta en la Escritura Pública No. 3.314 de fecha 07 de junio de 1996 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cali, registrada en la **Matrícula Inmobiliaria No. 370-504782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. CÓDIGO CATASTRAL: 760010100059901470022000000022. Id Predio: 0000750333. Predio: W087A00220000. Este bien pertenece a la sociedad conyugal que conformaron la señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA, y el señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, la cual se constituyó en virtud del matrimonio católico celebrado el día 04 de noviembre de 1995, como consta en el registro civil de matrimonio de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, indicativo serial #2156986, con inscripción el 19 de julio de 1996 en el Libro de Matrimonios.

AVALUO. - Se estimó en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000,00).

VALOR PARTIDA PRIMERA	\$130.000.000,00
TOTAL, ACTIVO BRUTO SOCIAL	\$130.000.000,00

B) PASIVO SOCIAL

PARTIDA SEGUNDA. - Impuesto predial unificados años 2015 a 2022 por un valor total de \$5.425.247.00, originados del inmueble ampliamente determinado en la PARTIDA PRIMERA de este trabajo, ubicado en la Calle 69 A # 4C-92 de la Urbanización "CIUDADELA SANTA BARBARA" de la ciudad de Cali; y a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

Valor Partida Segunda	\$5.425.247,00
TOTAL, PASIVO BRUTO SOCIAL	\$5.425.247,00

III.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL MASA DE GANANCIALES

ACTIVO SOCIAL	\$130.000.000,00	
• Gananciales para la excónyuge Sandra Piedad Quintana Mera:		\$65.000.000,00
• Gananciales para el excónyuge Manuel Albeiro Urrea Guzmán:		\$65.000.000,00
TOTAL, ACTIVO BRUTO SOCIAL	\$130.000.000,00	\$130.000.000,00
PASIVO SOCIAL	\$5.425.247,00	
• Sandra Piedad Quintana Mera, responde por:		\$2.712.623,50
• Manuel Albeiro Urrea Guzmán, responde por:		\$2.712.623,50
TOTAL, PASIVO SOCIAL	\$5.425.247,00	\$5.425.247,00

De esta manera queda liquidada la sociedad conyugal.

IV.- ADJUDICACIÓN DE GANANCIALES

HIJUELA N° 1.- DE GANANCIALES.

Para la señora **SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA**, identificada con cédula de ciudadanía # 66.828.300.

Le corresponde por sus gananciales la suma de: \$65.000.000,00

En consecuencia, **SE INTEGRA Y PAGA:** Adjudicándole un derecho en común y proindiviso del 50% del dominio y propiedad, equivalente a \$65.000.000,00 sobre \$130.000.000,00 del bien ampliamente determinado en la **PARTIDA PRIMERA** de este trabajo, consistente en: Una casa de habitación junto con su lote de terreno distinguido con el lote No. 35, Manzana L, Tipo A, que forma parte de la Urbanización "CIUDADELA SANTA BARBARA", distinguido dentro de la nomenclatura del Municipio de Cali como Calle 69 A No. 4C-92. Tiene un área de 54.90 metros cuadrados, alinderado así: EN DIRECCIÓN NORTE-SUR en distancia de 6.00 metros lineales entre los puntos L21 y L22 con la futura Calle 69ª; EN DIRECCIÓN ORIENTE-OCCIDENTE en distancia de 12.00 metros lineales entre los puntos L22 y L79 con Lote No. 34 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN SUR-NORTE en distancia de 3.00 metros lineales entre los puntos L79 y L78 con el Lote No. 22 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 5.70 metros lineales entre los puntos L78 y L35 con el Lote No. 36 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN SUR-NORTE en distancia de 3.00 metros lineales entre los puntos L35 y L36 con el Lote No.36 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 6.30 metros lineales entre los puntos L36 y L21 con el Lote No. 36 de la Manzana L. Sobre este lote de terreno se levanta una vivienda de interés social de dos (2) pisos. La casa consta en su primer piso de: Sala-comedor, una (1) alcoba, cocina y patio. En el segundo piso de: Dos (2) alcobas y un baño. LINDEROS DE LA MANZANA L: Tiene un área de 3.701,68 metros cuadrados, alinderado así: En dirección OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 6.80 metros lineales entre los puntos 75 y L57b con la futura Carrera 4C; En dirección NORTE-SUR en distancia de 5.40 metros lineales entre los puntos L57b y L57a con Peatonal Sector 2; En dirección OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 17.70 metros lineales entre los puntos L57a y 74 con Peatonal Sector 2; En dirección NORTE-SUR en distancia de 149.75 metros lineales entre los puntos 74 y 73 con la futura Calle 69 A; En dirección ORIENTE-OCCIDENTE en distancia de 24.66 metros lineales entre los puntos 73 y 72 con la Carrera 5; En dirección SUR-NORTE en distancia de 154.83 metros lineales entre los puntos 72 y 75 con Peatonal Sector 2 con la futura Calle 69.

Este inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-504782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali (datos recogidos de la escritura pública No. 3.314 de fecha 07 de junio de 1996 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el excónyuge señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.442, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal que conformó con la señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.828.300, por compra que hiciera a la sociedad CONSTRUCTORA COLMENA S.A., como consta en la Escritura Pública No. 3.314 de fecha 07 de junio de 1996 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cali, registrada en la **Matrícula Inmobiliaria No. 370-504782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. CÓDIGO CATASTRAL: 760010100059901470022000000022. Id Predio: 0000750333. Predio: W087A00220000. Este bien pertenece a la sociedad conyugal que conformaron la señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA, y el señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, la cual se constituyó en virtud del matrimonio católico celebrado el día 04 de noviembre de 1995, como consta en el registro civil de matrimonio de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Cali, indicativo serial #2156986, con inscripción el 19 de julio de 1996 en el Libro de Matrimonios.

DERECHO ADJUDICADO. - El derecho en común y proindiviso adjudicado asciende a \$65.000.000,00 equivalente al 50% de \$130.000.000,00 avalúo dado al bien aquí determinado.

Vale esta adjudicación: 50% de \$130.000.000,00	\$65.000.000,00
Valor HIJUELA Nro. 1	\$65.000.000,00

HIJUELA N° 2.- DE GANANCIALES.

Para el señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía # 16.626.442.

Le corresponde por sus gananciales la suma de: \$65.000.000,00

En consecuencia, **SE INTEGRA Y PAGA:** Adjudicándole un derecho en común y proindiviso del 50% del dominio y propiedad, equivalente a \$65.000.000,00 sobre \$130.000.000,00 del bien ampliamente determinado en la **PARTIDA PRIMERA** de este trabajo, consistente en: Una casa de habitación junto con su lote de terreno distinguido con el lote No. 35, Manzana L, Tipo A, que forma parte de la Urbanización “CIUDADELA SANTA BARBARA”, distinguido dentro de la nomenclatura del Municipio de Cali como Calle 69 A No. 4C-92. Tiene un área de 54.90 metros cuadrados, alinderado así: EN DIRECCIÓN NORTE-SUR en distancia de 6.00 metros lineales entre los puntos L21 y L22 con la futura Calle 69ª; EN DIRECCIÓN ORIENTE-OCCIDENTE en distancia de 12.00 metros lineales entre los puntos L22 y L79 con Lote No. 34 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN SUR-NORTE en distancia de 3.00 metros lineales entre los puntos L79 y L78 con el Lote No. 22 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 5.70 metros lineales entre los puntos L78 y L35 con el Lote No. 36 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN SUR-NORTE en distancia de 3.00 metros lineales entre los puntos L35 y L36 con el Lote No.36 de la Manzana L; EN DIRECCIÓN OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 6.30 metros lineales entre los puntos L36 y L21 con el Lote No. 36 de la Manzana L. Sobre este lote de terreno se levanta una vivienda de interés social de dos (2) pisos. La casa consta en su primer piso de: Sala-comedor, una (1) alcoba, cocina y patio. En el segundo piso de: Dos (2) alcobas y un baño. LINDEROS DE LA MANZANA L: Tiene un área de 3.701,68 metros cuadrados, alinderado así: En dirección OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 6.80 metros lineales entre los puntos 75 y L57b con la futura Carrera 4C; En dirección NORTE-SUR en distancia de 5.40 metros lineales entre los puntos L57b y L57a con Peatonal Sector 2; En dirección OCCIDENTE-ORIENTE en distancia de 17.70 metros lineales entre los puntos L57a y 74 con Peatonal Sector 2; En dirección NORTE-SUR en distancia de 149.75 metros lineales entre los puntos 74 y 73 con la futura Calle 69 A; En dirección ORIENTE-OCCIDENTE en distancia de 24.66 metros lineales entre los puntos 73 y 72 con la Carrera 5; En dirección SUR-NORTE en distancia de 154.83 metros lineales entre los puntos 72 y 75 con Peatonal Sector 2 con la futura Calle 69.

Este inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-504782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali (datos recogidos de la escritura pública No. 3.314 de fecha 07 de junio de 1996 de la Notaría Tercera del Circulo de Cali).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el excónyuge señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.442, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal que conformó con la señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.828.300, por compra que hiciera a la sociedad CONSTRUCTORA COLMENA S.A., como consta en la Escritura Pública No. 3.314

de fecha 07 de junio de 1996 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Cali, registrada en la **Matrícula Inmobiliaria No. 370-504782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. CÓDIGO CATASTRAL: 760010100059901470022000000022. Id Predio: 0000750333. Predio: W087A00220000. Este bien pertenece a la sociedad conyugal que conformaron la señora SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA, y el señor MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN, la cual se constituyó en virtud del matrimonio católico celebrado el día 04 de noviembre de 1995, como consta en el registro civil de matrimonio de la Notaria Catorce (14) del Círculo de Cali, indicativo serial #2156986, con inscripción el 19 de julio de 1996 en el Libro de Matrimonios.

DERECHO ADJUDICADO. - El derecho en común y proindiviso adjudicado asciende a \$65.000.000,00 equivalente al 50% de \$130.000.000,00 avalúo dado al bien aquí determinado.

Vale esta adjudicación: 50% de \$130.000.000,00	\$65.000.000,00
Valor HIJUELA Nro. 2	\$65.000.000,00

HIJUELA N° 3.- DE PASIVO SOCIAL

El pasivo social asciende a:	\$5.425.247,00
En consecuencia, al liquidar la masa de la sociedad patrimonial, queda constituido de la siguiente manera el PASIVO a cargo de los excónyuges:	
1) Sandra Piedad Quintana Mera, responde por:	\$2.712.623,50
2) Manuel Albeiro Urrea Guzmán, responde por:	\$2.712.623,50
TOTAL, PASIVO A DISTRIBUIR	\$5.425.247,00

En consecuencia, al liquidar la sociedad patrimonial, queda distribuido de la siguiente manera el PASIVO:

3.1) Con cargo a SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA , con C.C. #66.828.300.	
Responde por la suma de	\$2.712.623,50.
En consecuencia, por sus gananciales, se hace cargo de \$2.712.623,50 equivalente al 50% de \$5.425.247.00 monto de la obligación determinada en la PARTIDA SEGUNDA de este trabajo de partición, consistente en: Impuesto predial unificados años 2015 a 2022 por un valor total de \$5.425.247.00, originados del inmueble ampliamente determinado en la PARTIDA PRIMERA de este trabajo, ubicado en la Calle 69 A # 4C-92 de la Urbanización "CIUDADELA SANTA BARBARA" de la ciudad de Cali; y a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali.	
Total, a cargo de SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA:	\$2.712.623,50

3.2) Con cargo a MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN , con C.C. #16.626.442.	
Responde por la suma de	\$2.712.623,50.
En consecuencia, por sus gananciales, se hace cargo de \$2.712.623,50 equivalente al 50% de \$5.425.247.00 monto de la obligación determinada en la PARTIDA SEGUNDA de este trabajo de partición, consistente en: Impuesto predial unificados años 2015 a 2022 por un valor total de \$5.425.247.00, originados del inmueble ampliamente determinado en la PARTIDA PRIMERA de este trabajo, ubicado en la Calle 69 A # 4C-92 de la Urbanización "CIUDADELA SANTA BARBARA" de la ciudad de Cali; y a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Santiago de Cali.	
Total, a cargo de MANUEL ALBEIRO URREA GUZMAN:	\$2.712.623,50

Valor HIJUELA Nro. 3 de PASIVO SOCIAL	\$5.425.247,00
--	-----------------------

V.- CONCLUSIONES

- 1) Con base al inventario y avalúo finalmente aprobado, se hizo el trabajo de partición en forma equitativa, en común y proindiviso, cuidando de no perjudicar los derechos de ninguna de las partes.

- 2) Como la sociedad conyugal se conforma de un solo bien que, para no lesionar derecho de uno en beneficio del otro, se hizo necesario proceder a su adjudicación en común y proindiviso, resultando su distribución uniforme y equitativa.
- 3) El pasivo social se distribuyó y/o adjudicó por iguales partes a cargo de los excónyuges SANDRA PIEDAD QUINTANA MERA y MANUEL ALBEIRO URREA GUZMÁN.

En los anteriores términos queda elaborado el trabajo de partición y adjudicación en el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal que estuvo conformada por los excónyuges, quedando de esta forma liquidada la mentada sociedad conyugal, la que dejo a consideración de la señora Juez y de las partes.

RENUNCIO AL RESTO DEL TERMINO CONCEDIDO PARA ELABORAR ESTE TRABAJO DE PARTICIÓN.

Atentamente,



HECTOR VOLVERÁS VELASCO

C.C. # 14.954.684 de Cali

Tarjeta Profesional # 90.814 del Consejo Superior de la Judicatura